RESOLUCION No. 08-2023
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 66 de 1968, reformada por los Decretos Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 78 de 1987 reglamentado por el Decreto 1555 de 1988, Ley 136 de 1994, el Decreto 2555 de 2010, la ley 1437 de 2011, el Decreto municipal 0366 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 01-2023 del 07 de febrero de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ"*, según reza en artículos primero y segundo, se ordenó la toma de posesión con fines de administración y se designó como agente especial interventor al Bufete Abogados Especializados S.A.S, identificado con NIT 901475721-9 y representado legalmente por el Abog. Andrés Felipe Ocampo Villegas

Que es preciso aclarar respecto a la actuación especial que nos convoca, únicamente operaba el recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968, el cual podría ser interpuesto por quien estuviera legitimado en la causa para presentarlo, en este caso para el representante legal o quien hiciera sus veces de la sociedad intervenida.

Mediante lo dispuesto en el decreto municipal 0366 de 2019, "*manual de funciones y competencias de la Secretaria de Planeación*", facultó en uno de sus artículos en el numeral 3 disponer: *"Ordenar la toma de posesión y liquidación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, además, designar el agente especial que actuara en estos procesos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, previo visto bueno del Secretario de Despacho de la Secretaria de Planeación"*.

Así las cosas, la secretaria de Planeación Municipal tiene plena competencia para ordenar la toma de posesión de la Constructora el Ruiz, en razón a que la sociedad intervenida tiene por objeto actividades de construcción y enajenación de inmuebles para vivienda.

Que a la fecha el legislador no ha definido las atribuciones, las competencias territoriales, los procedimientos, las sanciones y los límites que los distritos y municipios frente al proceso de intervención forzosa administrativa; situación en la cual resulta ser necesario realizar una interpretación de las normas relativas a dichos procesos de reorganización e insolvencia, para llevar a cabo las funciones asignadas a los municipios.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que a pesar de lo anterior, la secretaria de planeación del municipio está facultada legalmente para realizar las acciones de reorganización e insolvencia por lo que es preciso aclarar entonces, que todos los bienes cuya titularidad ya no están en cabeza de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S, no podrían ser incluidos en la presente toma de posesión y por lo tanto, debía modificarse la Resolución No. 01-2023, en el entendido de que no deberían ser citados y por lo tanto fueron excluidos en la resolución o acto administrativo correspondiente, resolución 002 de mayo del 2023.

Así, en cuanto al gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con el folio No. 100-223988, se dejó sin efectos el levantamiento de dicho gravamen modificando los artículos SEXTO y OCTAVO de la Resolución 01-2023, mediante la Resolución No02-2023, quedando el crédito y la garantía a disposición del agente especial interventor para lo de su competencia.

Que frente a estas disposiciones el agente interventor interpuso recurso de reposición específicamente en lo relacionado con el articulo 51 de la ley 1116, determinando que al considerar o tomar la decisión anterior, de no realizar el levantamiento del gravamen hipotecario, se generaría que la acción perseguida por esta secretaría sea inocua.

Que al entender la percepción del interventor, pues de la naturaleza propia de la toma de posesión es precisamente "echar mano de los bienes" o tomar por propia cuenta los bienes y el patrimonio de la constructora con el propósito de administrar de manera diligente y en caso de no ser posible, avanzar en la determinación de liquidar la sociedad, por elementos debidamente sustentables, se acoge la solicitud en el sentido de dejar sin efectos la modificación frente al levantamiento del gravamen, mas no de los bienes excluidos a través de la resolución 002 de mayo de 2023, pues esto deberá permanecer en su integridad.

Ahora bien, claramente en la solicitud se supedita la modificación de la forma de honorarios a el no levantamiento del gravamen hipotecario, por lo que tal concepción se entenderá superada al dejar sin efectos el artículo TERCERO de la resolución 002 de mayo de 2023.

Frente a los honorarios causados por la actuación hasta este momento del bufete de abogados, pues este deberá comparecer en el proceso de administración y liquidación correspondiente a realizar la solicitud correspondiente, si es que fueron efectivamente causados algunos honorarios, pues es de tener en cuenta que lo correspondiente quedó definido en la resolución 001, cuya ejecutoría no ha podido nacer y lo que ha imposibilitado la concesión de sus efectos.

Que en este orden de ideas, respecto a lo solicitado por el apoderado, fue objeto de revisión y una vez identificada la situación particular de la misma dentro del proceso especial adelantado por este despacho, se puede concluir que se configura la carencia de objeto, conforme a lo expuesto en párrafo anterior, y se evidencia la necesidad de la continuidad del trámite administrativo nombrando un nuevo

agente interventor dada la solicitud de renuncia irrevocable y de nombramiento de nuevo agente realizado por el recurrente.

Que se presentó por parte del BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS, solicitud de renuncia irrevocable al cargo de agente dentro del presente trámite administrativo, a lo cual la secretaria de planeación realizó requerimiento mediante oficio SPM 2315 -23 del 11 de julio de 2023 de los inventarios y estados contables adelantados por el bufete y analizados por este para poder realizar o tomar alguna determinación.

Que la anterior solicitud o requerimiento no fue entregada satisfactoriamente, sin embargo, el proceso administrativo debe continuar prontamente, por lo que se procederá a aceptar la renuncia y nombrar el nuevo agente interventor.

En mérito de lo expuesto, La Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Gestión Urbanística,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS** el artículo **TERCERO** de la Resolución 02-2023 del 26 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, por lo tanto entiéndase como vigente el articulo 8° de la resolución 001 de 2023.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones definidas en la resolución 002 de 2023, se mantienen incólumes y vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR renuncia irrevocable presentada por **el** Dr. **ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS**, como representante legal **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S,** identificado con NIT. 901475721-9, en su calidad de agente interventor de la sociedad Constructora El Ruíz S.A.S.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al Dr. **ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS** y/o quien haga sus veces, como representante legal **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S,** conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y/o Ley 2213 de 2022.

ARTICULO CUARTO: DESIGNAR al doctor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** identificado con la CC 9.890.301 de Quinchia Risaralda, quien es designado como **AGENTE ESPECIAL**, para que adelante todas actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**, con todos las facultades y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

prerrogativas definidas en el artículo 2° de la resolución 001 de 2023, emitida por este despacho dentro de este mismo trámite administrativo.

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente no procede recurso alguno..

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación Municipal